

de hormigón con cruceta de madera y 181 metros de longitud, en Zalla.

Finalidad: Suministro público.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Bilbao, 4 de abril de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarri Zuazo.—4.603-C.

9136

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.845).

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV. E. T. D. «Musques-Somorrostro»-C. T. número 701, «Somorrostro». Variante de línea por construcción de centro de transformación a 30 kV. «Carbónica Vascongada». Dicha variante tendrá su origen en el apoyo número 0 y su final en el número 3, en el cual, y por medio de una botella terminal, se dará entrada en subterráneo al centro de transformación número 701, «Somorrostro», sustitución de este C. T., tipo intemperis, por otro tipo lonja, conductor de «Aldrey», de 50 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón con crucetas de madera y 181 metros de longitud, en Somorrostro-Musques. Finalidad: Mejora del servicio.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Bilbao, 5 de abril de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarri Zuazo.—4.806-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9137

ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una bodega en Almendralejo (Badajoz) por don Joaquín Grajera Avila y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Joaquín Grajera Avila para instalar una bodega en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una bodega en Almendralejo (Badajoz) por don Joaquín Grajera Avila por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2.º Conceder los beneficios incluidos en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios por no haber sido solicitados.

3.º La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4.º Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada con un presupuesto de inversión de cinco millones quinientas treinta y ocho mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos (5.538.259,94 pesetas).

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9138

ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por «Cosecheros Abastecedores, S. A.» (C. A. S. A.), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Cosecheros Abastecedores, S. A.» (C. A. S. A.), para la instalación de una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar a la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Cosecheros Abastecedores, S. A.» (C. A. S. A.), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2.º Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

3.º La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4.º Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diecinueve millones quinientas noventa y cuatro mil doscientas cincuenta y tres pesetas con cinco céntimos (19.594.253,05 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a tres millones novecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta (3.918.850) pesetas.

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9139

ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la planta de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Haro (Logroño), por «Bodegas Ramón Bilbao, S. A.» y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas Ramón Bilbao, S. A.», para instalar una planta de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Haro (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 888/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar a la planta de elaboración, crianza y embotellado de vinos a instalar en Haro (Logroño) por «Bodegas Ramón Bilbao, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 888/1973, de 29 de marzo.

2.º Incluir en el grupo A a las actividades industriales de la crianza y embotellado de vinos y en el grupo A, sin subvención,

la actividad industrial de elaboración de vinos, limitando los beneficios a la reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y de los Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales.

3.º La totalidad de las actividades industriales de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4.º Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y ocho millones quinientas trece mil ciento ochenta y cinco pesetas con noventa y cuatro céntimos (38.513.185,94) pesetas.

La subvención ascenderá como máximo, a cinco millones quinientas veintinueve mil novecientos treinta y siete (5.521.937) pesetas.

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9140

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera «Capa, S. A.», propietario de la finca denominada «Miryan de los Garcilagos», del término municipal de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

A solicitud de «Capa, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna de raza Frisona situada en la finca denominada «Miryan de los Garcilagos», ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Cádiz.

9141

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por la que se convoca un curso de perfeccionamiento sobre «Gerencia y dirección de Empresas agrarias».

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972, «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de julio de 1972, por la que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias, se convoca un curso de perfeccionamiento sobre «Gerencia y dirección de Empresas agrarias».

Este curso va dirigido a titulados en Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio y Facultades Universitarias, con el fin de complementar su formación para que puedan ejercer actividades de gerencia, dirección y asesoramiento técnico en las Empresas agrarias a que se refiere la Orden ministerial citada.

I. Requisitos

1. Podrán solicitar ser admitidos a este curso los españoles que sean titulados por Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio y Facultades Universitarias y tengan en 1 de octubre de 1974 el servicio militar cumplido.

Igualmente podrán solicitar su admisión extranjeros titulados superiores.

II. Solicitudes de admisión

2. Los aspirantes deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que se incluye en el anexo número 1, dirigida al Presidente del INIA. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Agricultura, paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7; en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, avenida Puerta Hierro, sin número, Madrid-3; en las Delegaciones Provinciales del Ministerio o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Con la solicitud se presentarán los documentos que acrediten los extremos a que se refiere el epígrafe II (con excepción de la letra e), conocimiento de idiomas, y el III del modelo de solicitud, así como certificación del expediente o expedientes académicos de los títulos universitarios o de Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio en que consten las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas.

4. El plazo para presentar solicitudes, acompañadas de los documentos que se indican en los números anteriores, será de sesenta días naturales, a partir del siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Selección de aspirantes

5. Para la selección de aspirantes se constituirá una comisión de admisión, cuyos componentes serán nombrados por el Presidente del INIA mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La Comisión de admisión examinará las solicitudes presentadas desechando las que no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

7. La selección de aspirantes se hará teniendo en cuenta: Su expediente académico, formación complementaria y experiencia profesional, los resultados de una prueba psicotécnica, una prueba de conocimiento de idiomas (francés o inglés) y una prueba de conocimiento sobre la Empresa agraria en su doble vertiente: técnica y económica.

IV. Régimen de curso

8. El curso dará comienzo en octubre de 1974 y terminará en septiembre del siguiente año, comprendiendo este período tanto las clases como las prácticas.

9. Las clases se desarrollarán en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro, en Zaragoza, en régimen de internado.

10. La dedicación al curso es exclusiva y los alumnos no podrán tener otras actividades complementarias.

11. La falta, incluso justificada, a más del 10 por 100 de las clases o prácticas producirá la eliminación automática del curso.

12. La formación de carácter eminentemente práctico versará sobre las materias siguientes: Análisis cuantitativo, dirección de producción, dirección comercial, dirección financiera, dirección de personal y política de gestión.

13. Los participantes en el curso podrán aspirar a una beca que cubra tanto los gastos de matrícula como los de residencia en el Centro y período de prácticas.

14. Los asistentes al curso serán definitivamente calificados teniendo en cuenta el aprovechamiento con que hayan seguido las clases, los trabajos realizados durante el período prácticas y los informes que emitan los Jefes de los servicios o Empresas a que hayan estado adscritos durante dicho período.

Por acuerdo de la Junta de Profesores, basándose en las pruebas realizadas hasta el momento, se podrán dar de baja al alumno que se considere, en cualquier fase del curso.

15. El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Presidente del INIA, según el apartado cuarto de la Orden de 30 de junio de 1972, expedirá diplomas a los asistentes que hayan sido declarados aptos, incluyéndolos en las relaciones que al efecto se formen, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Contratación de los diplomados

16. En el contrato que se formalice entre las Empresas que soliciten los auxilios económicos a que se refiere la Orden de 30 de junio de 1972 y los titulados que terminen el curso con aprovechamiento y reciban el diploma correspondiente han de figurar necesariamente las siguientes estipulaciones:

El diplomado se compromete a prestar a la Empresa, durante un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes, los servicios de gerencia, dirección y asesoramiento técnico con dedicación exclusiva; residir en el lugar que, de acuerdo entre ambas partes, se determine; realizar los desplazamientos que sean necesarios.

La Empresa se compromete a: Utilizar los servicios de gerencia, dirección y asesoramiento técnico que le preste el diplomado por un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes; abonar al diplomado una retribución mínima de 300.000 pesetas anuales, pagadas en doce mensualidades vencidas, más dos pagas extraordinarias de 25.000 pesetas cada una en los meses de julio y diciembre; abonarle los gastos de desplazamiento y cualesquiera otros que se originen con motivo de su trabajo; concertar y abonar las primas de un seguro de accidentes que cubra los gastos de asistencia sanitaria y una indemnización mínima, en caso de muerte o invalidez, de 5.000.000 de pesetas; incluirle en las prestaciones de la Seguridad Social, ayuda familiar y seguro de enfermedad; abonar, en caso de rescisión del contrato, antes de vencer el plazo, una indemnización equivalente a dos meses de sueldo de cada año o fracción de servicios prestados a la Empresa (la rescisión del contrato antes de su vencimiento no podrá realizarse si la Empresa no contrata a otro diplomado).

Madrid, 18 de abril de 1974.—El Presidente del INIA, Mariano Jaquotot.